



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose comprobado que la Secretaría del Ayuntamiento de Losar de la Vera se halla provista con personal del cuerpo, y por un error se ha sacado a concurso; se hace saber, que en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, queda eliminada del concurso anunciado por orden del día 12 de Agosto último.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efecto.

Cáceres, 8 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3650

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 121

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa, en el término municipal de Cabezuela del Valle, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3598

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

En sesión celebrada por esta Junta el día 6 del actual, se tomó el acuerdo en atención a lo avanzado de la época y la escasez que de huevos se viene observando en el mercado de esta capital, de modificar la tasa últimamente establecida para referido artículo, en sentido de fijar el precio de 3'60 pesetas la docena para el productor, y de 4 pesetas para el público.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos, encargando a todos los señores Alcaldes y demás agentes de mi Autoridad, vigilen por el exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, denunciando a esta Junta cualquier infracción de la

que tuvieren conocimiento para castigarla adecuadamente.

Cáceres, 8 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

3651

Relación de las multas impuestas por esta Junta en sesión celebrada por la misma el día 6 del actual

A doña Francisca Gozalo, Antonia Barquilla, Guadalupe Pielago, Josefa Casco Rol y Josefa Casco Bernal, vecinas de Madroñera, 1.000 pesetas a cada una, por venta clandestina y a precios abusivos de distintos géneros de tejidos y paquetería.

A don Antonio Martín Hernández, vecino de Torrejuncillo, por venta de huevos a precios abusivos en esta capital, 500 pesetas.

A don Basilio Martín, vecino de esta capital, por tolerar operaciones de venta clandestina de huevos en su domicilio, 200 pesetas.

A don Angel Moreno Cruz y a doña Demetria González, vecinos de esta capital, por prestarse a colaborar en dichas operaciones clandestinas de venta de huevos, 100 pesetas a cada uno.

Cáceres, 8 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

3652

CIRCULAR

En sesión celebrada por esta Junta el día 6 del actual, se tomó el acuerdo de fijar con carácter provisional los siguientes precios para los garbanzos, previo informe del Organismo técnico competente.

Garbanzos «blancos» blandos, de 1'30 a 1'80 pesetas.
Idem idem duros, de 0'85 a 1'30.

Escalas

Blancos blandos

De 80 granos en onza, en adelante, 1'30 pesetas.
De 80 a 70 idem idem, 1'40.
De 70 a 60 idem idem, 1'50.
De 60 a 50 idem idem, 1'65.
De menos de 50 idem idem, 1'80.

Blancos duros

De 80 granos en onza, en adelante, 0'85 pesetas.
De 80 a 70 idem idem, 0'95.
De 70 a 60 idem idem, 1'05.
De 60 a 50 idem idem, 1'15.
De menos de 50 idem idem, 1'30.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos, encargando a los señores Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad, vigilen por el cumplimiento de cuanto queda ordenado, denunciando a esta Junta cualquier infracción de la que tuvieren conocimiento.

Cáceres, 8 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3652

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

CIRCULAR

Como rectificación y ampliación a la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 19 de Septiembre último, fijando los precios de los productos del ganado de cerda, partiendo de la tasa aprobada para dicho ganado en vivo, se hace saber que por acuerdo de esta Junta quedan señalados referidos precios, como máximos, hasta el 15 de Diciembre próximo, en la forma siguiente:

Lengua, 4'80 pesetas kilo.
Solomillos, 5'80 idem.
Costillas, 4 idem.
Pies, 2'50 idem.
Hígado, 4 idem.
Asaduras, 3'60 idem.
Manteca, 5 idem.
Riñones, 5 idem.
Huesos, 1'50 idem.
Cotubillos, 2'80 idem.
Huesos cabeza, 1'80 idem.
Rabo, 4'20 idem.
Hueso de espinazo, 3 idem.
Sesos, 5'40 idem.
Magro, 6'80 idem.
Lomo, 8 idem.
Tocino, 5 idem.
Pestorejo, 5'20 idem.
Barbada, 5'20 idem.
Mantas, 4'60 idem.
Ventre, 9'80 idem.
Sangre, 3'80 idem.
Chorizo ancho, 14 idem.
Idem extra, 12 idem.
Idem corriente, 10 idem.
Morcilla, 5'50 idem.
Salchicha, 7 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, advirtiendo a los dueños de establecimientos que deben fijar estos precios en carteles bien visibles para que puedan ser vistos con toda facilidad por el público, y que la falta

de este requisito o la infracción de los precios fijados, serán castigados con ejemplar rigor.

Cáceres, 10 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

3696

En el «Boletín Oficial del Estado» número 79, correspondiente al día 17 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de Agosto último, sobre canje ordinario de billetes en las plazas que se liberen, viene a sustituir la Orden de este Ministerio de 1.º de Abril último, en cuanto a las citadas operaciones de canje se refiere, entendiéndose, por tanto, que el número 9.º de la referida Orden, relativo al bloqueo de los incrementos de saldos de cuentas corrientes y depósitos de ahorro, continúa en vigor mientras no se dicten otras disposiciones, por cuanto que nada en contrario se establece en el mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 5 de Septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio,

3365

Excmo. Sr.: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de fecha 27 de Agosto pasado, sobre retirada del papel moneda puesto en curso por el enemigo, los particulares y entidades de la España Nacional, obligados al presente por dicho Decreto, realizarán la entrega del citado papel moneda en el Banco de España, Banca Privada o Ayuntamientos en las plazas donde no hubiere Bancos, con posterioridad a la publicación del oportuno anuncio por la Sucursal del Banco de España en la capital de la provincia. Dicho

MAÑANA, 12 DE OCTUBRE

FESTIVIDAD DE LA RAZA

NO SE PUBLICARA ESTE PERIODICO

anuncio se publicará, no más tarde de los veinte días siguientes a la inserción, en el «Boletín Oficial del Estado», del Decreto sobre la materia, a fin de que resten otros veinte días, por lo menos, para la retirada material del papel moneda enemigo que exista en la provincia.

El Banco de España procederá con urgencia a la instrucción de sus respectivas Sucursales, impresión y reparto de resguardos, para el debido cumplimiento del citado Decreto.

Queda entendido que el párrafo primero de la presente Orden no se refiere a los Municipios donde actualmente esté abierto el período normal de canje de los billetes reconocidos por el Banco de España. En estos casos habrá de estarse, para la retirada del papel moneda enemigo, a lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado c), del Decreto de referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 5 de Septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—AMADO.

Sr. Comisario de la Banca Oficial.
(Banco de España).

3366

Ministerio de Justicia

ORDEN

Las causas que han impedido el funcionamiento del Tribunal Supremo de Justicia, retrasando hasta ahora su nueva organización, lo han sido a su vez de que muchos litigantes, a quienes interesaba utilizar recursos procesales cuya admisión, conocimiento y resolución están atribuidos por la Ley a dicho Alto Tribunal, dedujeran peticiones a este Ministerio, bien para que teniendo por interpuestos aquéllos los tramitar o resolviera, o bien para que admitiéndolos, los sometiera en su día al conocimiento de dicho Tribunal, e incluso solicitando otros que se declarasen firmes las sentencias recurridas. Evidentemente, el acceder a cualquiera de dichas pretensiones, aun habiéndolo hecho como solución forzada por las actuales y extraordinarias circunstancias, hubiese implicado el uso, por parte de este Ministerio, de facultades que no le son propias y que, por el contrario, siempre han entrado en la esfera de jurisdicción del citado Tribunal.

Pero en el fondo de la mayoría de dichas solicitudes se plantea un mismo problema, que cae plenamente dentro de la competencia ministerial: la determinación del momento a partir del cual debe comenzar a contarse el término que la Ley concede para comparecer ante el Tribunal Supremo al objeto de interponer o formalizar los respectivos recursos. Y es obvio que inexistente el Tribunal, para comparecer ante el cual se creó el término, éste resulta prácticamente inexistente asimismo. Sin que la evidencia de la cuestión deba de ser obstáculo para apreciar la conveniencia de dictar una resolución, que con carácter general venga a dar adecuada satisfacción a las referidas solicitudes, cuidando por una parte de no invadir la jurisdicción del Alto Tribunal, y por otra de mantener intacta toda la materia de que éste deba conocer y que fácilmente podría desaparecer o disminuir a virtud de erróneos criterios sobre caducidad de recursos.

Por lo tanto, tengo a bien disponer:

Primero.—Los términos que las Leyes fijan para que durante ellos puedan los interesados comparecer ante el Tribunal Supremo, a efectos de interponer, mejorar o formalizar cualquier clase de recursos, comenzarán a contarse a partir del siguiente día en que comience a funcionar aquél.

Segundo.—Lo consignado anteriormente no afectará en modo alguno a la preparación o tramitación que, con arreglo a las Leyes, deben ser sustanciadas en los Tribunales inferiores, previamente a la interposición de los recursos ante el Tribunal Supremo, las cuales se sujetarán en cuanto a sus términos y cómputo de los mismos, a lo establecido en las respectivas disposiciones legales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 13 de Septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

3367

El «Boletín Oficial del Estado» número 80, correspondiente al día 18 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Las dos disposiciones fundamentales sobre moratoria en el derecho de la España Nacional eran, hasta el presente, el Decreto de trece de agosto de mil novecientos treinta y seis y el de treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Establecióse en el primero de ellos, para las plazas que se fueran liberando, una moratoria mercantil de quince días prorrogable con determinados requisitos; en tanto que, en el segundo, se prescribió un plan cuatrienal de amortización de deudas agrícolas. Y, si bien la última de las dos disposiciones citadas constituye una medida trascendental, evidentemente, el conjunto de ambos Decretos no supone cauce bastante por el que pueda canalizarse el cúmulo de cuestiones relativas al pago de obligaciones anteriores al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, que crea la situación angustiosa de las regiones explotadas por el marxismo en términos más graves de lo que pudo suponerse al dictar el Decreto de agosto del citado año.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Toda obligación de pago imputable a un deudor residente en plaza que se libere con posterioridad a la promulgación del presente Decreto, se entenderá afectada de moratoria durante los tres meses siguientes a la liberación de la plaza respectiva, si la obligación estuviere ya vencida. Si el vencimiento ocurriese en el entretanto, el término final de la moratoria será el mismo que en el caso anterior. De igual beneficio gozarán los deudores que, residiendo en dichas plazas el diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, se hallen, en el momento de liberarse aquéllas, viviendo en zona nacional, por haberse evadido de la enemiga.

Artículo segundo.—La moratoria

establecida en el artículo anterior no afecta a las obligaciones de pago para con la Hacienda, ni a las comprendidas en la moratoria especial del Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete, ni a las de los Establecimientos de Crédito, sin perjuicio de las restricciones vigentes en materia de movimiento de fondos y de los «bloques» acordados por el número noventa de la Orden de primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo tercero.—La moratoria establecida en el artículo primero del presente Decreto podrá ser prorrogada por el Ministerio de Hacienda, cuando lo soliciten entidades profesionales de la respectiva plaza, mediando causa bastante.

Artículo cuarto.—Durante el período de vigencia de la moratoria concedida por este Decreto no habrá lugar al devengo de intereses de demora.

Artículo quinto.—Las normas establecidas en los anteriores artículos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

3320

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad imperiosa de una pronta colaboración de la Banca Privada en la restauración de la normalidad de las ciudades y plazas que nuestro Ejército va liberando determinan a este Ministerio a precisar las siguientes normas.

1.ª - Todas sucursal, sede o agencia de Banco español radicante en plaza que se libere, deberá iniciar su reapertura coincidiendo con el comienzo del período de canje de billetes en la respectiva plaza, si no lo hiciera antes.

2.ª - A este fin, los órganos directores radicantes en territorio ya liberado, de los Bancos, tomarán las medidas oportunas con la previsión necesaria, principalmente en cuanto se refiere a personal, libros, impresos, material, disponibilidades e instrucciones sobre el derecho vigente.

3.ª - Se exceptúan de la obligación prescrita en el número primero de esta Orden, las oficinas bancarias que encontrándose abandonadas en el momento de la liberación, pertenezcan a un Establecimiento de crédito sin sucursales en el territorio anteriormente liberado.

4.ª - No obstante, los Bancos, aun hallándose comprendidos en el número anterior, podrán solicitar del Ministerio de Hacienda, si mediare causa suficiente, el aplazamiento de la reapertura prescrita en el número primero, por un plazo determinado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 5 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

3321

Ministerio de Organización y Organización Sindical

ORDEN

Al objeto de facilitar la tramitación de los recursos a que se refieren

los artículos 11 y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación del Decreto núm. 264, relativo a la condonación de alquileres de viviendas y de débitos por suministros de agua y luz eléctrica, cuando por los beneficiarios o por los propietarios se impugnen acuerdos emanados de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de carácter local, y al de evitar pérdidas de tiempo y gastos de desplazamiento hasta la capital de la provincia respectiva en la sustanciación de dichas reclamaciones, procurando mayores garantías de acierto en la resolución de las mismas, es conveniente la creación de nuevos organismos de apelación, cuya jurisdicción alcance al territorio o circunscripción de la Cámara Local correspondiente; a tal fin, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—En las poblaciones en que exista Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de carácter local se constituirá una Junta Local de apelación, con funciones análogas a las de los Organismos establecidos en cada provincia por el artículo 12 de la Orden de 8 de mayo de 1937, pero limitada su competencia a conocer de los recursos interpuestos contra resoluciones de la Cámara local respectiva:

Artículo segundo.—La composición de las Juntas locales de apelación, será la actualmente prevenida para las Juntas provinciales, debiendo tener los vocales designados por las Autoridades del Estado y de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la condición de residentes en el Municipio en que radique el Organismo; los Presidentes, Secretarios, Tesoreros y Contadores de las Cámaras locales de la Propiedad Urbana tendrán el carácter y cometido que a los de las Corporaciones provinciales asignan el artículo 12 de las Instrucciones vigentes.

Artículo tercero.—Las Juntas locales que se crean por los artículos precedentes, se constituirán en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo pasar a las mismas los recursos actualmente pendientes de resolución por las Juntas provinciales, en los que el acuerdo impugnado hubiese sido dictado por las Cámaras Oficiales de la localidad de las nuevas Juntas de apelación.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 10 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos.

3322

Administración de Rentas Públicas

Don Cándido Cantón Moreno, Jefe de Negociado de Segunda clase de la expresada dependencia.

CERTIFICO: Que según aparece en los expedientes respectivos, de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, declaró fallido a los Industriales que a continuación se expresan, habiendo acordado la Delegación de Hacienda privarle del ejercicio de sus Industrias porque procede el débito de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme determinan los artículos números 150 y 180 del vigente Reglamento y de Contribución Industrial y los artículos 201 y siguiente de la instrucción

de recaudación, lo que tendrán en cuenta los señores Alcaldes de las respectivas localidades, dándoles de baja en las matrículas y a los Agentes de la Hacienda Pública a los efectos procedentes.

Nombres y apellidos. Pueblos. Años y cantidad que adeudan

(Conclusión)

Julián Neila Martínez, Torquemada, 1936, 12'90.
 Tomás Sánchez Martín, Trujillo, 1933, 57'32.
 Francisco García Alce, idem, 1934, 1.206'35.
 Antonio Cortés Camallo, idem, 1935, 426'56.
 Francisco García Alce, idem, id., 904'02.
 La Peña Agrícola, idem, idem, 71'38.
 Antonio Fernández Sánchez, id., idem, 26'96.
 Francisco García Arce, idem, idem, 170'23.
 Antonio Rubio Bazaga, idem, id., 26'96.
 Manuel Mateos Maldonado, idem, idem, 71'37.
 Justo Pérez Iglesias, idem, idem, 71'37.
 Jacinto Cancho García, idem, id., 71'37.
 Francisco Alemany Pastor, idem, idem, 466'88.
 Marciano Mínguez Muñoz, idem, idem, 26'97.
 Juan Sanguino Díaz, idem, idem, 80'91.
 Angel Andrade Sánchez, idem, id., 28'54.
 Manuel Mateos Sánchez, idem, id., 347'31.
 Teresa Díaz Arce, idem, idem, 602'68.
 Libio Castaño, idem, idem, 65'70.
 Antonio Cortés Tamayo, idem, idem, 1936, 1.028'46.
 Manuel Gómez Sánchez, idem, idem, 114'18.
 Lucía Beato Tersol, idem, idem, 196'68.
 Emilio Riego Blanco, idem, idem, 52'34.
 Benedicto Palacio Blázquez, idem, idem, 203.
 Juan Gallego Hernández, idem, idem, 317'20.
 Isidoro Hidalgo Trejo, idem, idem, 583'65.
 Juan Fernández Martín, idem, id., 53'92.
 Adalberto Montealegre, idem, id., 53'92.
 Agustín Fanjul Mariscal, idem, idem, 26'96.
 María Antonia Durán, idem, idem, 26'96.
 Antonio Martínez Serna, idem, idem, 1937, 209'36.
 Adrián Bazaga Medina, idem, id., 317'20.
 Antonio Escaramuza Fernández, Valencía de Alcántara, 1935, 66'55.
 Bonifacio Fernández Díez, idem, idem, 96'80.
 Manuel Lorenzo Piris, idem, idem, 68'06.
 Juan Mena González, idem, 1936, 70'43.
 Joaquín González Rodríguez, id., idem, 56'36.
 Manuel de la Cruz Méndez, idem, idem, 70'43.
 José Martínez Ortega, idem, idem, 56'34.
 Gregorio Torres Bautista, idem, idem, 56'34.
 Carmen Fuentes, idem, idem, 106'40.
 Emilio Sanguino Maya, idem, id., 165'88.

Fernando Frago Barrantes, id., idem, 230'36.
 Viuda de Demetrio Montero, idem, idem, 80'87.
 Manuel Trinidad Cardoso, idem, idem, 70'43.
 Manuel Fernández Morgado, id., 1937, 99'35.
 Manuel Trinidad, idem, idem, 70'43.
 Francisco Morgado, idem, idem, 70'43.
 Rafael Morgado, idem, idem, 53'21.
 José López Barrios, idem, idem, 159'63.
 Casiano Galán, Valdelacasa de Tajo, 1936, 244'24.
 Roque Soto, idem, idem, 80'78.
 Valentín Sánchez, idem, idem, 187'16.
 Manuel Pimentel, idem, idem, 50'76.
 Clemente Serrano, id., idem, 25'36.
 Lauro Nieto, idem, idem, 25'36.
 Clemente Carrasco Panto, Valverde del Fresno, 1933, 185'40.
 Pablo Rivas, idem, 1936, 106'41.
 Ignacio Vinagre, idem, id., 112'27.
 Eleuterio Pernía, idem, idem, 48'39.
 Gabriela Estévez, idem, idem, 48'39.
 Castor Rivas, idem, idem, 95'13.
 Juan Severo, idem, idem, 95'13.
 José Lores, idem, idem, 185'45.
 Santiago Martín, idem, idem, 1937, 80'60.
 Crescenciano Barrios, idem, idem, 80'60.
 Valentín Pascual, idem, idem, 64'52.
 Angel Pereira, idem, idem, 64'52.
 Manuel Ramos, idem, idem, 64'52.
 Nicolás Barrios, idem, id., 148'36.
 María Luisa Fernández, idem, id., 67'74.
 Nicanor Gil Martín, Villa del Campo, idem, 75'54.
 Antonio Sánchez Fernández, Villameñas, 1936, 28'86.
 Antonio Sánchez Fernández, id., 1937, 57'12.
 Ramón García Rodríguez, idem, idem, 57'09.
 Francisca Gandía, Villamiel, 1936, 112'29.
 Manuel Brada, idem, idem, 38'57.
 Domingo Fernández, idem, 1937, 37'43.
 Dionisio González Araujo, Villanueva de la Vera, 1933, 32'12.
 Herminio Timón Serrano, idem, 1934, 32'12.
 Severiano Domingo Jaramillo, id., idem, 64'24.
 Valeriano Valencia Ramos, Villar de Plasencia, 1934, 30'34.
 Pedro Sánchez Ramos, idem, 1935, 60'70.
 Eudósio Lorenzo Hueso, idem, id., 40'70.
 Pedro Díaz Hernández, idem, id., 40'70.
 Amador Sánchez Ramos, idem, idem, 30'36.
 Valzriano Valencia Ramos, idem, idem, 45'54.
 Fausto Hernández Redondo, id., idem, 15'18.
 Mariano Sánchez Ramos, idem, 1936, 53'95.
 Isidoro Lorenzo Hueso, idem, id., 81'40.
 Pedro Díaz Hernández, idem, id., 61'05.
 Aurelio Alonso Pascual, Zarza de Granadilla, 1936, 70'90.
 Raul Martín Sánchez, idem, id., 12'01.
 Crisanto Rodríguez Esteban, id., idem, 18'32.
 Gregorio Aparicio Carrero, Zarza la Mayor, idem, 74'18.

Mariano Guardado Montes, idem, idem, 74'18.
 Segundo Vicente Martín, idem, idem, 89'02.
 Alberto Pérez Crespo, idem, id., 33'72.
 Vicente Sánchez Ruiz, idem, id., 38'64.
 Cipriano Gómez Domínguez, Herrería de Alcántara, 1937, 154'41.
 Francisco Rubio Boyero, idem, idem, 13'49.
 Cáceres, 30 de Junio de 1938. III Año Triunfal.—Cándido Cantón.—Visto bueno, el Administrador, Enrique de la Monja.

2391

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Convocatoria para la constitución de Gremios

Iniciados los trabajos de formación de la Matrícula de Industrial en esta Capital, para el año 1939, y siendo parte integrante de los mismos la constitución de los Gremios, en virtud y con sujeción a los preceptos de los artículos 79 al 104 del Reglamento y Bases 34 al 39 de las aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926, esta Administración convoca a Junta en el local que ocupan sus oficinas (Delegación de Hacienda) a los industriales, comerciantes y profesionales que tienen derecho a agremiarse, para los días y horas que se expresan a continuación, a fines de constitución de los mismos y nombramiento de cargos de la Junta gremial que ha de repartir equitativamente el tributo entre los colegiados.

La presente citación sólo se refiere a los industriales, que con arreglo al artículo 79 y Base 34 citados, tienen derecho a ser colegiados, aun cuando, según esta última, puede autorizarse la formación de gremios de aquellos industriales, comerciantes y profesionales que lo soliciten, no obstante ejerzan industrias no definidas como agremiables en el Reglamento. También autoriza esta base la renuncia al gremio cuando lo soliciten, de una manera expresa, tres cuartas partes de los individuos que lo componen.

Los gremios serán solidariamente responsables del importe total de las cuotas de tarifa que forman la suma mínima repartible por los mismos. La distribución de la cantidad total a repartir se hará por la Junta gremial o por el Colegio de cada gremio, cuando así fuese autorizado.

A esta convocatoria sólo podrán concurrir los individuos matriculados que hayan pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo que se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo también la cédula personal.

Se encarece la asistencia al acto que se convoca por la presente para que puedan ejercitar así los interesados el derecho a la designación de Clasificadores, que en otro caso serán nombrados por esta Oficina.

Gremios que se convocan

Para los días y horas que se citan, a partir del siguiente día al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Abogados: Al cuarto día hábil a contar del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL, a las once horas.

Médicos: Al cuarto día hábil, a las doce horas.

Comisionistas: Al quinto día hábil, a las once horas.

Ultramarinos: Al quinto día hábil, a las doce horas.

Cervecerías: Al sexto día hábil, a las once horas.

Comestibles: Al sexto día hábil, a las doce horas.

Tabernas: Al séptimo día hábil, a las once horas.

Tablajeros: Al séptimo día hábil, a las doce horas.

Barberos: Al octavo día hábil, a las doce horas.

Cáceres, 5 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

3614

Alcaldías

CASARES DE LAS HURDES

Presupuesto ordinario para 1938

Aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, por la Comisión Gestora de mi presidencia, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales se pueden formular reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Casares de las Hurdes a 19 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Domínguez.

3335

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1939, y por el plazo que se dirá, los Ayuntamientos siguientes:

Peraleda de la Mata, quince días.

3382

Pasarón, quince días y quince más

3611

LA GARGANTA

Padrón de la contribución territorial por rústica y pecuaria para 1939

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo para el año de 1939, queda expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por cuantas personas lo deseen.

La Garganta a 23 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Valdés.

3401

También se encuentra expuesto al padrón de la contribución rústica y pecuaria para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Gargantilla, quince días.

3510

Granja de Granadilla, quince días.

3605

Sección no oficial

EXTRAVIO DE SEMOVIENTE

Pérdida de un TORO negro, grande, hocico negro, extraviado en feria de Trujillo; su dueño Benjamín Hernández, Cáceres.

(2) 3497

EXTRAVIO DE SEMOVIENTE

Una vaca colorada, clara, oji-castaña, cornialta, de diez a doce años, de unas veinticinco arrobas, extraviada en término municipal de Casar de Cáceres el 28 de Septiembre. Razón: Fel pe Conejero, Cáceres.

(3'40 pstas.) 3697

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Estadística Catastral

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Cáceres. — Riqueza Rústica Catastrada. — Registros aprobados hasta el día 30 de Junio de 1938. — Ejercicio económico de 1939.

Número de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Riqueza rústica total		Cuota del 14 por 100		Recargo del 2'24 por 100		Décima de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro		Contribución total	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abadía.....	136.798	12	19.151	74	3.064	28	1.915	17	24.131	19
2	Abertura.....	199.567	12	27.939	40	4.470	30	2.793	94	35.203	64
3	Acebo.....	124.071	33	17.369	99	2.779	19	1.737		21.886	18
4	Acehuche.....	158.134		22.138	76	3.542	20	2.213	88	27.894	84
5	Albalá.....	207.752	06	29.085	29	4.653	65	2.908	53	36.647	47
6	Alcántara.....	1.347.704	66	188.678	65	30.188	58	18.867	86	237.735	09
7	Alcollarín.....	310.880	50	43.523	27	6.963	72	4.352	33	54.839	32
8	Alcuéscar.....	477.427	56	66.839	86	10.694	38	6.683	99	84.218	23
9	Aldeacentenera.....	342.173	16	47.904	24	7.664	69	4.790	42	60.359	35
10	Aldea del Cano.....	122.544	82	17.156	28	2.745		1.715	63	21.616	91
11	Aldea de Trujillo.....	1.080	14	151	22	24	20	15	12	190	54
12	Aldeanueva del Camino.....	191.085		26.751	90	4.280	30	2.675	19	33.707	39
13	Alía.....	436.888	71	61.164	42	9.786	31	6.116	44	77.067	17
14	Aliseda.....	229.213	43	32.089	88	5.134	38	3.208	99	40.433	25
15	Almaraz.....	132.187	49	18.506	25	2.961		1.850	62	23.317	87
16	Almoharín.....	327.616	17	45.866	26	7.338	61	..		53.204	87
17	Arco.....	22.547	54	3.160	44	505	67	316	04	3.982	15
18	Arroyo de la Luz.....	611.506	73	85.610	94	13.697	75	8.561	09	107.869	78
19	Arroyomolinos de Montánchez.....	448.086	22	62.732	07	10.037	13	..		72.769	20
20	Belvís de Monroy.....	153.724	99	21.521	50	3.443	43	2.152	15	27.117	08
21	Benquerencia.....	57.479	05	8.047	07	1.287	53	804	71	10.139	31
22	Berzocana.....	331.363	07	46.390	83	7.422	53	4.689	08	58.452	44
23	Berrocalejo.....	86.666	54	12.133	32	1.941	33	1.213	33	15.287	98
24	Bohonal de Ibor.....	66.640	11	9.329	62	1.492	75	932	96	11.755	33
25	Botija.....	58.698	04	8.217	72	1.314	84	821	77	10.354	33
26	Brozas.....	1.443.147	46	202.040	65	32.326	50	20.204	06	254.571	21
27	Cabañas del Castillo.....	227.823		31.895	21	5.103	23	3.189	52	40.187	96
28	Cáceres.....	7.921.619	68	1.109.026	75	177.444	28	110.902	67	1.397.373	70
29	Cachorrilla.....	102.554	32	14.357	60	2.297	22	1.435	76	18.090	58
30	Calzadilla.....	260.530	73	36.474	30	5.835	89	3.647	43	45.957	62
31	Campillo de Deleitosa.....	32.639	81	4.569	57	731	13	456	96	5.757	66
32	Campo (El).....	447.401	60	62.636	22	10.021	80	6.263	62	78.921	64
33	Cañamero.....	190.314	43	26.644		4.263	06	2.664	40	33.571	46
34	Cañaveral.....	157.765	79	22.087	21	3.533	95	2.208	72	27.829	88
35	Carbajo.....	58.169	90	8.143	79	1.303	01	814	38	10.261	18
36	Carrascalejo.....	142.101	33	19.894	19	3.183	07	1.989	42	25.066	68
37	Casar de Cáceres.....	509.985	02	71.397	90	11.423	66	7.139	79	89.961	35
38	Casas de Don Antonio.....	122.151	80	17.101	26	2.736	20	1.710	13	21.547	59
39	Casas de Don Gómez.....	103.049	05	14.426	88	2.308	29	1.442	69	18.177	86
40	Casas de Millán.....	349.983	73	48.997	72	7.839	63	4.899	77	61.737	12
41	Casas de Miravete.....	63.729	89	8.922	18	1.427	55	892	22	11.241	95
42	Casatejada.....	212.194	93	29.707	29	4.753	16	2.970	73	37.431	18
43	Casillas de Coria.....	220.753	45	30.905	48	4.944	88	3.090	55	38.940	91
44	Castañar de Ibor.....	173.402	02	24.276	28	3.884	20	2.427	63	30.588	11
45	Ceclavín.....	416.002	64	58.240	37	9.318	46	..		67.558	83
46	Cedillo.....	93.770	62	13.127	89	2.100	46	1.312	79	16.541	14
47	Cilleros.....	444.049	48	62.166	93	9.946	71	6.216	69	78.330	33
48	Collado.....	158.394	98	22.175	30	3.548	05	2.217	53	27.940	88
49	Conquista de la Sierra.....	180.159	37	25.222	31	4.035	57	2.522	23	31.780	11
50	Coria.....	603.593	99	84.503	16	13.520	50	8.450	32	106.473	98
51	Cumbre (La).....	450.119	48	63.016	73	10.082	67	..		73.099	40
52	Deleitosa.....	265.617	42	37.186	43	5.949	83	3.718	64	46.854	90
53	Escorial.....	466.809	67	65.353	35	10.456	54	6.535	34	82.345	23
54	Estorninos.....	36.437	18	5.101	20	816	19	510	12	6.427	51
55	Fresnedoso de Ibor.....	84.896	71	11.885	55	1.901	68	1.188	56	14.975	79
56	Garciaz.....	342.552	08	47.957	29	7.673	16	4.795	73	60.426	18
57	Garvín.....	75.074	77	10.510	47	1.681	68	1.051	05	13.243	20
58	Garrovillas.....	580.902	87	81.326	40	13.012	23	8.132	64	102.471	27
59	Gordo (El).....	248.214	79	34.750	07	5.560		3.475	01	43.785	08
60	Granja (La).....	96.875	97	13.562	64	2.170	02	1.356	26	17.088	92
61	Grimaldo.....	60.030	72	8.404	30	1.344	69	840	43	10.589	42
62	Guadalupe.....	280.292	76	39.241		6.278	54	3.924	10	49.443	64
63	Guijo de Galisteo.....	146.253	04	20.475	42	3.276	07	2.047	54	25.799	03
64	Guijo de Santa Bárbara.....	52.401	32	7.336	18	1.173	79	733	62	9.243	59
65	Herguajuela.....	185.020	64	25.902	89	4.144	46	2.590	29	32.637	64
66	Herrera de Alcántara.....	329.030	41	46.064	26	7.370	28	4.606	43	58.040	97
67	Herreruela.....	169.322	99	23.705	22	3.792	84	2.370	52	29.868	58
68	Higuera.....	43.815	93	6.134	23	981	48	613	42	7.729	13
69	Hinojal.....	113.478	44	15.886	98	2.541	92	1.588	70	20.017	60
70	Holguera.....	137.363	24	19.230	86	3.076	94	1.923	09	24.230	89
71	Huélaga.....	73.654	98	10.311	69	1.649	87	1.031	17	12.992	73
72	Ibahernando.....	364.173	48	50.984	29	8.157	48	5.098	43	64.240	20
73	Jaraicejo.....	479.441	22	67.121	77	10.739	48	6.712	18	84.573	43
74	Jaraiz.....	274.799	37	38.471	91	6.155	51	3.847	19	48.474	61
75	Logrosán.....	1.011.223	57	141.571	30	22.651	41	14.157	13	178.379	84
76	Madrigal de la Vera.....	132.195	48	18.507	37	2.961	18	1.850	74	23.319	29
77	Madrigalejo.....	460.228	02	64.431	92	10.309	11	6.443	19	81.184	22
78	Madroñera.....	399.386	30	55.914	08	8.946	25	5.591	41	70.451	74
79	Majadas.....	93.354	94	13.069	69	2.091	15	1.306	97	16.467	81

(CONCLUIRÁ)